

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:31400

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/10-036488

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 62506 del 25 de octubre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención para la creación denominada “MÉTODO PARA HACER PAÑALES DESECHABLES POR MEDIO DE ALIMENTACIÓN CONTINUA DE MIEMBROS ELÁSTICOS Y ALIMENTACIÓN A INTERVALOS REGULARES DE UN PANEL ABSORBENTE”, al estimar que cumplió con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 18 de noviembre de 2013, con el número 10-036488-00014-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Uni-Charm Corporation, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona la sociedad recurrente que *“El Despacho mediante la Resolución acá impugnada otorgó la patente de invención a la creación titulada “MÉTODO PARA HACER PAÑALES DESECHABLES POR MEDIO DE ALIMENTACIÓN CONTINUA DE MIEMBROS ELÁSTICOS Y ALIMENTACIÓN A INTERVALOS REGULARES DE UN PANEL ABSORBENTE” al considerar que las reivindicaciones estudiadas cumplen con los requisitos del artículo 14 de la Decisión 486 de 2000, expedida por la Comisión de la Comunidad Andina.*

No obstante estar de acuerdo con la decisión tomada, encontramos que su Despacho al efectuar la modificación del título de la patente de la referencia a “MÉTODO PARA HACER PAÑALES DESECHABLES POR MEDIO DE ALIMENTACIÓN CONTINUA DE MIEMBROS ELÁSTICOS Y ALIMENTACIÓN A INTERVALOS REGULARES DE UN PANEL ABSORBENTE”, se observa dicho título, aunque guarda relación con la materia objeto de invención no corresponde integralmente al alcance de lo que se está reivindicando, toda vez que excluye ciertas particularidades que están comprendidas en la reivindicación uno de la solicitud.

La afirmación precedente se encuentra sustentada en que si bien la solicitud concedida hace referencia al método de fabricación de un pañal desechable, es necesario tener en cuenta que el título de la solicitud debe revelar las características del pañal a fabricar y se debe expresar en el título de la patente de invención que los miembros elásticos que son alimentados de manera continua, corresponden a un miembro de hoja frontal y un miembro de hoja posterior y que éstos, a su vez, son paralelos entre sí.

Por tal motivo, solicito que el título de la presente invención sea el siguiente:

“MÉTODO PARA HACER PAÑALES DESECHABLES POR MEDIO DE ALIMENTACIÓN CONTINUA DE MIEMBROS ELÁSTICOS CORRESPONDIENTES A MIEMBROS DE HOJA FRONTAL Y POSTERIOR PARALELOS ENTRE SÍ, Y ALIMENTACIÓN A INTERVALOS REGULARES DE UN PANEL ABSORBENTE”

Finalmente señala la sociedad recurrente: *“De otra parte, en la Resolución impugnada no se estableció de manera correcta la dirección del solicitante, pues se mencionó como “Shikokuchuo-Shi, Ehime-Ken, Japón”, la cual no corresponde a la mencionada en el petitorio diligenciado para*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:31400

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/10-036488

la presentación de la solicitud ni en el poder...”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que, tal como lo señala la sociedad recurrente, el título de la invención de acuerdo con el objeto concedido debió ser “MÉTODO PARA HACER PAÑALES DESECHABLES POR MEDIO DE ALIMENTACIÓN CONTINUA DE MIEMBROS ELÁSTICOS CORRESPONDIENTES A MIEMBROS DE HOJA FRONTAL Y POSTERIOR PARALELOS ENTRE SÍ, Y ALIMENTACIÓN A INTERVALOS REGULARES DE UN PANEL ABSORBENTE” y no como quedó establecido en la Resolución de concesión.

De igual manera, luego de verificar el documento de poder que reposa dentro del expediente administrativo, encuentra este Despacho que hay lugar a efectuar la corrección del domicilio del solicitante, conforme aparece allí registrado.

En virtud de lo expuesto, resulta atendible por ajustarse a derecho, la petición de la sociedad solicitante de revocar parcialmente la Resolución N° 62506 del 25 de octubre de 2013 en su artículo primero, en tal sentido.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el Artículo Primero de la Resolución N° 62506 del 25 de octubre de 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ MÉTODO PARA HACER PAÑALES DESECHABLES POR MEDIO DE ALIMENTACIÓN CONTINUA DE MIEMBROS ELÁSTICOS CORRESPONDIENTES A MIEMBROS DE HOJA FRONTAL Y POSTERIOR PARALELOS ENTRE SÍ, Y ALIMENTACIÓN A INTERVALOS REGULARES DE UN PANEL ABSORBENTE”

(...)

Titular(es): UNI-CHARM CORPORATION.

Domicilio(s): 182, Shimobun, Kinsei-cho, Shikokuchuo-shi, Ehime-Ken, Japón.

(...)”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:31400

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/10-036488

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR Resolución N° 62506 del 25 de octubre de 2013 en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Uni-Charm Corporation, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 May 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

DARIO CARDENAS NAVAS, SIN ESTABLECER

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez